



Buenos Aires, 9 de abril de 2026.-

RESOLUCIÓN 60/2026

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 110 del Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 110.- Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento de la Legislatura serán las siguientes:

1. *Asuntos Constitucionales*
2. *Legislación General*
3. *Legislación del Trabajo y Políticas de Empleo*
4. *Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria*
5. *Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación*
6. *Justicia*
7. *Seguridad*
8. *Salud*
9. *Educación, Ciencia y Tecnología*
10. *Cultura*
11. *Comunicación Social*
12. *Políticas de Promoción e Integración Social*
13. *Obras y Servicios Públicos*
14. *Planeamiento Urbano*
15. *Desarrollo Económico y Mercosur*
16. *Descentralización y Participación Ciudadana*
17. *Discapacidad*
18. *Mujeres, Géneros y Diversidades*
19. *Niñez, Adolescencia y Juventud*
20. *Defensa de los Consumidores y Usuarios*
21. *Asuntos Metropolitanos y Relaciones Interjurisdiccionales*
22. *Protección y Uso del Espacio Público*
23. *Ambiente*
24. *Vivienda*
25. *Tránsito y Transporte*
26. *Turismo y Deportes*
27. *Personas Mayores"*

Art. 2º.-: Se modifica el artículo 113 bis del Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera

"Artículo 113 bis.- Legislación del Trabajo y Políticas de Empleo. Compete a la Comisión de Legislación del Trabajo y Políticas de Empleo dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la protección del trabajo en todas sus formas, la legislación del trabajo, la legislación especial relacionada con dicha materia, las condiciones y relaciones laborales, la formación profesional, la capacitación y la formación cultural de los trabajadores, los conflictos colectivos entre trabajadores y empleadores así como al empleo público, régimen básico de la función pública, estatuto y escalafones, y la seguridad social. Asimismo, entenderá en todo aquello vinculado con el Consejo Económico y Social y la generación de empleo, teniendo en cuenta la capacitación y promoción

profesional y los derechos de los trabajadores, y en general a todo lo prescripto en los artículos 43, 44 y 45 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Art. 3°.- Se modifica el artículo 123 del Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 123.- Desarrollo Económico y MERCOSUR. Compete a la Comisión de Desarrollo Económico y MERCOSUR dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con la iniciativa empresarial y el desarrollo de la micro, pequeña, mediana y gran empresa; los emprendimientos cooperativos, mutuales y toda otra forma de emprendimiento económico, en especial del comercio y la industria; el Mercado Central de Buenos Aires, los juegos de azar y destreza y apuestas mutuas; el Código de Habilitaciones y Verificaciones, la localización y la radicación de establecimientos industriales, la promoción de industrias no contaminantes; el comercio interior y exterior, y pesas y medidas. Tiene competencia en materia de las relaciones con ciudades de otros países y sus organizaciones, con organismos internacionales y todo lo relativo con el MERCOSUR, en las áreas relacionadas con el desarrollo económico.”

Art. 4°.- Se modifica el artículo 132 del Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 132.- Cantidad de Miembros. Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento se integran de la siguiente manera:

- 1) Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria se integra con veintitrés (23) diputados y diputadas;
- 2) *Asuntos Constitucionales; Obras y Servicios Públicos; Planeamiento Urbano; Educación, Ciencia y Tecnología; y Salud se integran con quince (15) diputados y diputadas;*
- 3) *Descentralización y Participación Ciudadana; Vivienda; Justicia; Seguridad; Cultura; Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación; Desarrollo Económico y MERCOSUR; Mujeres, Géneros y Diversidades; y Niñez, Adolescencia y Juventud se integran con trece (13) diputados y diputadas;*
- 4) *Ambiente, Políticas de Promoción e Integración Social y Personas Mayores se integran con once (11) diputados y diputadas;*
- 5) *Asuntos Metropolitanos y Relaciones Interjurisdiccionales; Turismo y Deportes; Legislación General; Legislación del Trabajo y Políticas de Empleo; Tránsito y Transporte; y Protección y Uso del Espacio Público se integran con nueve (9) diputados y diputadas;*
- 6) *Defensa de los Consumidores y Usuarios, Comunicación Social y Discapacidad se integran con siete (7) diputados y diputadas.”*

Art. 5°.- Se modifica el artículo 171 del Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 171.- Las Comisiones deben celebrar por lo menos dos (2) reuniones mensuales durante los períodos de sesiones ordinarias. Las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Legislación del Trabajo y Políticas de Empleo, de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria, de Salud y de Educación, Ciencia y Tecnología deben reunirse una (1) vez por semana como mínimo. En las sesiones extraordinarias, esta obligación rige para las Comisiones con competencia en los asuntos incluidos en la convocatoria.”

Art. 6°.- Se deja sin efecto la Resolución de Junta JIR-01-2010, incorporada al Reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como Apéndice XV.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA